



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145-160  
Teléfono: 051-306609

N° 115-2024/DRS-PUNO-DEDRHH.



# Resolución Directoral Regional

Puno, 28 de Junio del 2024

### VISTO:

El expediente administrativo que contiene recursos de apelación a instancia JUSTINA YMELDA CANDIA AGUILAR en contra de la Resolución Directoral N° 0110-2024-D-RED-SALUD-Y/RR.HH del 25 de abril de 2024, y el INFORME LEGAL N°066-2024-GR PUNO/DIRESA/DAL-MZL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el recurrente Justina Ymelda Candia Aguilar, quien interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 0110-2024-D-RED SALUD-Y/RR.HH, de 25 de abril del 2024, que resuelve Declarar Improcedente la petición formulada por el recurrente JUSTINA YMELDA CANDIA AGUILAR, Ex servidora de la Red de Salud Yunguyo, sobre el cálculo y pago de intereses reconocidos mediante Resolución Directoral N° 0236-2021-D-RED-SALUD-Y/RR.HH de fecha 28 de octubre del 2021, en vista de que e acto administrativo ha sido elaborado en atención a la Sentencia Judicial llevado en el expediente N° 00043-2019-0-2113-JM-CA-01;

Que, en ese contexto, sobre petición signado Registro de Trámite Documentario N° 1580-2024, presentado por la recurrente que solicita el cálculo y pago de intereses económica mediante Resolución Directoral N° 0236-2021-D-RED-SALUD-Y/RR. HH de fecha 28 de octubre de 2021, correspondiente al periodo 01 de junio de 1995 al 31 de agosto de 2019;

Que, al respecto, del recurso de apelación establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, en relaciona a COMPETENCIA, en el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.17. que establece: "Principio del ejercicio legítimo del poder.- La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general", así como, el artículo 76° EJERCIO DE LA COMPETENCIA, numeral 76.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia (...), artículo 91°.- CONTROL DE COMPETENCIA.- Recibida la solicitud o la disposición de autoridad superior, según el caso, para iniciar un procedimiento, las autoridades de oficio deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo, el grado o la cuantía;

Que, en ese sentido, en lo referido a todo tipo de pagos de trabajadores y sus derivados en el ámbito regional de la Dirección Regional de Salud Puno, conforme establece en la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud Puno que establece: Artículo 11° De las Funciones de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, d) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones del personal de la Dirección Regional de Salud que ejercen la autoridad de salud por delegación, dependen de la Dirección Regional de Salud y están constituidos por Red de Salud y Hospitales", entre ello se encuentra la REDESS YUNGUYO. En ese contexto, si bien el Reglamento de Organización y Funciones de la REDESS Yunguyo no precisa textualmente aspectos relacionados con sus competencias específicas, al ejercer autoridad por delegación, ellos asumen las

TRANSCRITO PARA LOS  
FINES PERTINENTES A:  
DIRECCION  
DISEÑO  
INSTRUMENTACIÓN  
CONTROL ASIST.  
INTERMEDIO  
LEGAL  
G.C.I.  
DESARROLLO  
PUNTO A PUNTO  
S.T. DE M.M.H.C.  
CAPACITACION  
REDES  
ARCHIVO  
OTROS

mismas competencias que se tienen previstas para sus pares en esta sede regional. Además, de ello en aplicación del T.U.O de la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General establecido previsto en el artículo VIII sobre deficiencia de las fuentes que señala, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencias de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo;

Que, de conformidad con las normativas desarrolladas podemos concluir, que el conocimiento y pronunciamiento de asuntos relacionados con pagos y sus derivados de un servidor independientemente de su condición, el pronunciamiento de primera instancia, corresponde sea emanado de las oficinas de Recursos Humanos mediante resolución administrativa, conforme así se procede en esta Dirección Regional de Salud Puno. Que en caso concreto no se cumple, toda vez que el acto que se impugna es una Resolución Directoral, que corresponde a una segunda instancia administrativa en las RED de Salud.

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto a los actos viciados establece sus causales en el artículo 10°.- *Causales de Nulidad son vicio del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias...2. El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, ...*; Artículo 11°.- *Instancia competente para declarar la nulidad 11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratare de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;*

Que, el artículo 3° de la Ley antes citada prevé REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. - *Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*



Que, de los obrantes en el presente expediente y atendiendo a los marcos normativos en mención, se advierte que la Resolución Directoral N° 0110-2024-D-RED-SALUD-Y/RR.HH, fue emitida en contravención del artículo 3°, numeral 1 de la Ley N° 27444 T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Requisitos de Validez de los Actos Administrativos en cuanto a su Competencia, ello configura causal de contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, previsto en el numeral 1) del artículo 10° de la precitada normativa; toda vez que de una parte fue emitido por el Director de la Red de Salud Yunguyo, quien por norma expresa no se encuentra habilitado para ello, siendo que su competencia es segunda instancia administrativa en el nivel de RED de Salud, que, por la naturaleza del asunto, quien tiene la competencia atribuida como propla en primera instancia administrativa sobre los asuntos relacionados con pagos y sus derivados de los trabajadores en cualquier condición, es el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Red de Salud Yunguyo mediante resolución administrativa, lo que deriva en que el acto materia de contradicción en su estado actual, constituye una actuación que genera vicios a la legalidad administrativa;

Que, sobre los vicios advertidos en el expediente se tiene; a) La Red de Salud Yunguyo, no aparejo al expediente copia de la notificación legal de la resolución que impugna la recurrente, en consecuencia, el Director de Red de Salud Yunguyo instruya que en próximos procedimientos se tenga presente la importancia del documento de notificación legal de una resolución para la prosecución de trámites similares y pronunciamientos con apego a Ley;

Que, conforme con el análisis desarrollado en el INFORME LEGAL N° 066-2024-GR PUNO/DIRESA/DAL-MZL, emitido por la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud Puno, que opina se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0110-2024-D-RED SALUD-Y/RR.HH de 25 de abril del 2024, (...);

Que, de conformidad con la Ley N° 27883, Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 288161, 28926, 28868 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud Puno, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO, de delegación de funciones y atribuciones; con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

